



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA LABORAL
ARMENIA – QUINDÍO**

ACCIÓN DE TUTELA No. 630012214000-2024-00012-00 (041)

Armenia, Quindío, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanadas las falencias advertidas en auto de 9 de febrero de 2024, y por reunir los requisitos legales para el efecto, se ha de admitir la solicitud de tutela interpuesta por MARÍA ZULAY DÍAZ ACOSTA, a través de apoderada judicial, en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA, QUINDIO, y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDIO, a través de la cual solicita el amparo de sus derechos fundamentales y a la que se le impartirá el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Al considerarse necesario, vincúlese al presente trámite constitucional a DIEGO MARTÍNEZ QUIÑONES, a MARÍA NUBIA LONDOÑO DE CASTILLO y al CORREGIDOR DE LA INDIA, FILANDIA QUINDÍO, debido al interés que les asiste en las resultas del amparo.

Respecto a la medida provisional formulada por la promotora, el Despacho considera que en el presente asunto no es dable decretarla, por ahora, pues de lo manifestado por la accionante, así como de las pruebas allegadas con el escrito tutelar, no se deriva el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento del fallo, la Sala Civil Familia Laboral, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío,

DISPONE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por MARÍA ZULAY DÍAZ ACOSTA, a través de apoderada judicial, en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA, QUINDIO, y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDIO e imprímasele el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. VINCÚLESE a la presente acción de tutela a DIEGO MARTÍNEZ QUIÑONES, a MARÍA NUBIA LONDOÑO DE CASTILLO y al CORREGIDOR DE LA INDIA, FILANDIA QUINDIO, debido al interés que les asiste en las resultas del amparo.

TERCERO. NEGAR la medida provisional solicitada por la peticionaria del amparo, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Téngase como pruebas las documentales allegadas con el escrito de amparo.

QUINTO. Ofíciase al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA, QUINDIO, y al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDIO, para que de manera INMEDIATA, rindan informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela. En el mismo término deberá allegarse digitalizado el expediente 63272408900120200012001.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar a DIANA PATRICIA LINARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.103.646 y T.P. No. 137.673 del C. S. de la J., como apoderada de la señora DÍAZ ACOSTA.

SÉPTIMO. Por Secretaría alléguese al expediente copia del fallo proferido en la acción de tutela, radicado No. 63001221400020230007500 (RT-341) TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA, QUINDIO. Mag. Ponente: ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

OCTAVO. Vía **correo electrónico** o por el medio de comunicación más eficaz, notifíquese la existencia de esta acción de tutela y del presente proveído al Juzgado accionado y a los vinculados, para que ejerzan su derecho de defensa. Igualmente comuníquese esta decisión a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONYA ALINE NATES GAVILANES
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Sonya Aline Nates Gavilanes

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201bf577810a2a154d82662c15451389cb1b454b265188e8da8417c3e722b574**

Documento generado en 15/02/2024 11:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>